



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 066
Expediente N° 13430-2001

Miraflores, 28 MAR, 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 28 de marzo del 2003, visto el Recurso de Apelación interpuesto por El Señorío de Sulco E.I.R.L. contra la Resolución de Alcaldía N° 0909 de fecha 22 de agosto del 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 2 corre la Notificación N° 70892, girada a la recurrente con fecha 13 de diciembre de 2000, por la comisión de las infracciones consistentes en tener en mal estado de conservación las mesas de trabajo del área de cocina (código 525 en la nomenclatura de multas de la Ordenanza N° 002-88), así como también por no presentar carné de salud de sus 22 trabajadores en contacto con la comida, al momento de la inspección (código 521 en la mencionada nomenclatura);

Que, a Fojas 1 obra la carta de descargo (reclamo) presentada por la recurrente, en la cual ésta sostiene que las mesas de trabajo han tenido el nivel de deterioro lógico acorde al intenso uso al que están sometidas, y que no son 22 sino 17 los trabajadores que manipulan alimentos en el local;

Que, a Fojas 11 corre la Resolución de Alcaldía N° 4430, a través de la cual se declara infundado el reclamo presentado por el recurrente a Fojas 1;

Que, dicha resolución fue notificada a la recurrente con fecha 1° de octubre de 2001 (Fojas 13);

Que, al encontrarse en desacuerdo con la indicada Resolución de Alcaldía, la recurrente, haciendo uso de su derecho de defensa, interpuso el correspondiente Recurso de Reconsideración, con fecha 5 de octubre de 2001, alegando que la multa aplicada carece del elemento de proporcionalidad imprescindible para evitar abusos de poder;

Que, a Fojas 27 corre el Informe N° 0382-2002-SDS-MM, a través del cual se indica que la recurrente ha cumplido con subsanar las infracciones detectadas en la notificación que dio origen al expediente;

Que, a Fojas 29 corre la Resolución de Alcaldía N° 0909, de fecha 22 de agosto de 2002, a través de la cual se declara infundado el Recurso de Reconsideración formulado por la recurrente, toda vez que pese a haber subsanado las infracciones detectadas inicialmente, la aplicación de sanciones se basa en criterios objetivos de imposición;

Que, tal Resolución de Alcaldía fue notificada al recurrente con fecha 12 de setiembre de 2002 (Fojas 32);



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, a Fojas 33 corre el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente con fecha 13 de setiembre de 2002, recurso erróneamente calificado por ésta como un Recurso de Revisión, alegando que era una sola la mesa que generó la imposición de la sanción, habiendo más de 50 mesas en el local, lo cual hace desproporcionada la multa;

Que, a Fojas 52 corre el Informe N° 086-2003-SDS-MM, a través del cual se reitera que la recurrente ha cumplido con subsanar las infracciones detectadas;

Que, el artículo 66° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su numeral 3, como competencia de las Municipalidades en materia de población, salud, y saneamiento ambiental, el normar y controlar el aseo, higiene y **salubridad en establecimientos comerciales**, entre otros lugares;

Que, en ejercicio de esta potestad, la Ordenanza N° 02-88, aplicable al caso de autos, ha tipificado las infracciones a las que aluden los códigos Nos. 521, y 525;

Que, es el caso que, de autos, se tiene que, si bien es cierto la recurrente ha subsanado las infracciones cometidas, tal situación no borra el haber verificado en la realidad, el supuesto previsto en la Ordenanza N° 02-88, en los códigos 525 y 521 antes anotados;

Que, en efecto, se ha verificado que la recurrente, en su momento, cometió la infracción aludida, verificación objetiva que no puede, de ninguna manera, ser desvirtuada por conductas posteriores, las cuales, en materia sancionatoria – administrativa, no borran las conductas previas, constitutivas de infracciones que, una vez configuradas, resulta imposible eliminar;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo **por Unanimidad**;

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 33 por el Señorío de Sulco E.I.R.L.

Artículo Segundo.- Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 4430, encargando a la Sub Dirección de Recaudación Ordinaria la cobranza de las multas generadas por la Notificación N° 70892.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAX SILVA ALVAN
Secretario General



ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE